

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento de RILes Bodega Ninhue"

Nombre del Titular : CORRETAJES TORRES Y CIA LTDA.
Nombre del Representante Legal : Marcelo Patricio Torres Riveros
Dirección : Membrillar 0157

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes Bodega Ninhue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes Bodega Ninhue", la que deberá entregarse hasta el 31 de julio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

Partes, obras y acciones

1. El Titular señala en el punto 1.4.1 sobre Acondicionamiento de terreno que el material extraído (escarpe, excavaciones, movimiento de tierra, material de laguna de acumulación, entre otros) se depositó en área adyacente. Por lo antes descrito se solicita ampliar información de las cantidades depositadas, las formas de depósito, el uso de los sectores utilizados para depósito, entre otros.
2. Respecto a las Medidas para el mantenimiento del sistema de tratamiento señalada en página 34 de la DIA, se solicita incorporar registros escritos de las mismas, donde se establezca cuáles son las unidades a reparar o cambiar, cuáles fueron las fallas o recambios requeridos y detectados en la inspección, plazo de reparación, operadores, origen de la fallas, entre otras informaciones. Lo cual deberá estar disponible para ser revisado por la Autoridad Fiscalizadora.
3. Se señala en el punto 2.4.1 de la DIA Etapa de operación "*Se generan RILes correspondientes a aguas de lavado de pisos y equipos, riles de área de producción y planta de lácteos*", sin embargo, no queda claro el origen de los mismos y lo relacionado con lácteos, por lo cual, se solicita ampliar, aclarar y rectificar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

4. En la Figura 2.7 Vista Frontal Bodega Ninhue desde ruta N-50, de lo descrito en dicha imagen no se observa la construcción e implementación de las unidades del sistema de tratamiento y de riego establecido en el proyecto. Por lo anterior se solicita aclarar y ampliar.
5. Se solicita aclarar en la DIA, si la disposición final del efluente al suelo se realizará por métodos de evaporación que se declaran en la página 32 de la DIA o contrariamente a través de infiltración. De realizar el método de infiltración requerirá una caracterización completa del efluente con todos los parámetros que se indican en el Decreto Supremo 46 del 2002 “ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS”, con el fin de verificar que los parámetros del efluente cumplen con lo señalado en el decreto.
6. Respecto al agua de riego utilizada, se solicita aclarar si el agua cumple con los parámetros señalados en la Norma Chilena NCh 1333/78 – Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.
7. El titular señala “*Tanto el tiempo de aireación diaria como el tiempo que permanece el RIL en la alguna son parámetros operacionales, **que se definirán de acuerdo** con los requerimientos de la carga orgánica a degradar, condiciones ambientales, generación de olores*” por lo anterior, se solicita aclarar la oportunidad de la definición del tiempo de permanencia, así como los valores de parámetros que define la permanencia.
8. Se solicita al titular informar la ubicación espacial de las áreas de riego, informar el programa de riesgo de acuerdo a capacidad de absorción y superficie disponible, dado que se señala que son sectores alternados, ampliar información respecto de factores que determinan cuándo dura el proceso de disposición de efluentes dado que se indica que puede variar entre 45 a 90 días e, informar las formas de riego, si el volumen a absorber por el suelo y las plantas corresponderá a toda la generación de efluente tratado.

Caminos de acceso

9. Se solicita al Titular presentar un listado de las rutas o caminos públicos de tuición de la Dirección de Vialidad a utilizar en la fase de construcción, este listado debe contemplar lugar de origen y destino de cada carga transportada.
10. Se solicita incluir las rutas usadas por los proveedores o empresas de transporte, ya que es este proyecto el que generará estos flujos. Por lo que se debe tener conocimiento de la vialidad utilizada incluyendo rutas, y puentes que pudieran tener restricciones de peso

Se solicita presentar y detallar el flujo vehicular según el siguiente detalle.

Etapas	Actividad	Número de vehículos	Tipo de vehículos	Frecuencia diaria (viajes/día)	Rutas	Puentes
Construcción						
Operación						
Abandono						

Emisiones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

11. Con relación a la disposición de efluentes líquidos al suelo, se solicita al titular presentar los análisis del efluente tratado y además comprometer una norma comparativa de riego con alguno de los estados que se mencionan en el artículo 11 del RSEIA, dado que no se cuenta con norma nacional para riego.
12. Con relación a la Tabla 1.30 Caudales de efluentes a generar y disponer al suelo, se solicita aclarar y ampliar información respecto a porque se indica como caudal de entrada 15 m³/día y como caudal de salida se señala 44,8 m³/día.
13. Con relación al “balance de masa proyectado” que se indica en punto 1.6.9 de la DIA, no se incorpora completo en donde además se incluya todas las unidades desde donde se generan RILES, tales como, RILES de salas de proceso, zonas de lavado, descartes de producto terminado, lavado de barricas, etc. Además, incorporar información en las cantidades en uso del agua de lavado u otra utilizada en el proceso y que genere RILES.
14. En Anexo 5 de la DIA, en su apartado 5, se menciona una serie de acciones a ser implementadas para disminuir las emisiones atmosféricas. En relación a lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre programa de humectación y aplicación de supresor de polvo. Así mismo, se solicita al titular detallar el tipo de registros a utilizar para el seguimiento y control de las medidas propuestas.
15. El Anexo 5 de la DIA, en su apartado 10 señala una serie de medidas a ser implementadas para dar cumplimiento a la normativa de ruido. En relación a lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros a utilizar para el seguimiento y correcta implementación de las medidas.
16. Se señala en la DIA que *“Con respecto a la posible emisión de olores por el sistema de tratamiento, esto es poco probable que suceda ya que la capacidad de aireación del sistema es superior a lo requerido. Por lo que no se generarán procesos anaeróbicos o reductores, que son los que generan malos olores. Por su parte durante la disposición, la carga del efluente es baja y su disposición será expedita y frecuente”*. En relación a lo anterior y por la naturaleza del proyecto, se solicita al Titular ampliar información y elaborar Plan de Gestión de Gestión de Olores, de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN DE OLORES (PGO) MMA.
17. Se solicita aclarar si el proyecto considera barreras acústicas o algún sistema de control de ruido.

Residuos

18. Respecto del Área de Disposición residuos sólidos orgánicos de una superficie de 1,623 hectáreas se solicita ampliar información:
 - a) Se solicita describir el área, la capacidad de disposición, método de incorporación y si se considera movimiento o tratamiento de los residuos para su incorporación al suelo.
 - b) de la caracterización y cantidades de los residuos orgánicos que serán dispuestos en el área, se deberá entregar antecedentes de la composición de estos residuos entre otra relación C/N, humedad, pH, incluyendo el volumen de éstos, ampliando información que permita establecer que se llevará el correcto proceso y incorporación de los residuos orgánicos al suelo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

19. Se solicita ampliar información sobre la cantidad y manejo de los residuos del filtro parabólico.
20. Respecto del lodo que será retirado desde el fondo de la laguna, se solicita ampliar información de las características y volumen generado, frecuencia de retiro, y factores que determinan si serán integrados al proceso de aplicación al suelo o entrega a empresa que cuente con autorización sanitaria.
21. El Titular señala que habrá disposición de lodos al suelo y/o entrega a empresa autorizada (la que debe detallar de cual se trataría). Al respecto si se opta por el primer caso:
- a) Se solicita ampliar información: Caracterización físico-química del suelo receptor de lodo y de los lodos propiamente tal, y justificar con un balance que se permita dicha disposición. Debe detallar cantidad de lodo a aplicar según calendarización a proponer luego de los 210 días en que terminaría el proceso en la laguna, y manejo agronómico de incorporación al suelo.
 - b) Se solicita precisar si sería el mismo sitio receptor de los lodos, el que también recibiría el riego de los riles (superficie que no superan los 3.000 m²), por lo tanto, el balance requerido debe considerar obligatoriamente dichos aportes. En consecuencia, que el suelo sea capaz de admitir el riego de los RILES y la disposición de los lodos, o si existe otro terreno en el cual se dispondrán los lodos, en cualquier caso debe singularizar y caracterizar.
22. Respecto de los RILES, se solicita al Titular aclarar, lo siguiente:
- a) En tabla 1.22 “Remoción de carga orgánica del Sistema” de la DIA, establece un valor de 525 mg/L, para el efluente de salida, sin embargo, en la Tabla 1.30 “Caudales de efluentes a generar y disponer al suelo”, de Descripción de proyecto, indica un valor de salida de 575 mg/L. Ambas tablas, considerando un efluente con entrada de 5.000 mg/L de DBO.
 - b) En punto 1.2.2 de antecedentes generales del proyecto de la DIA, el titular indica que, *“....Los riles tratados son dispuestos al suelo en terreno propio, acogiendo a disposición de efluentes al suelo, cumpliendo la condición de 112 [Kg/Ha*día] valor extraído de la Guía Condiciones básicas para aplicación de efluentes de agroindustrias al suelo, del SAG”*, sin embargo, este valor se utiliza siempre y cuando la DBO del RIL o efluente, supere los 600 mg/L, lo que no se condice con el o los valores de 525 o 575 mg/L (el Titular debe aclarar según lo solicitado en punto anterior), señalados como DBO de efluente de salida.
 - c) Del punto de vista de las características físicas del suelo, debe especificar el tipo de suelo en donde se efectuaría el riego, toda vez que por un lado se indica un “Esguerrimiento Superficial” (pág. 33 de la DIA) que es un suelo arcilloso, e indica también que la lámina de riego a aplicar no alcanza a infiltrar a la napa, lo cual hace sospechar de esguerrimiento superficial que se debe evitar.
 - d) En referencia al “sistema de riego”, debe aclarar algunas inconsistencias: número de aspersores, se indica un número de 4 aspersores y en otras referencias 8 aspersores, versus caudal de operación, Caudal por sector no corresponde. Caudal de descarga de RILES considera otros aportes pero no hay coincidencia, aclarar cuál es el caudal de operación. Dicho caudal no es suficiente para los aspersores que indica. Etc. Debe detallar correctamente un sistema que garantice su funcionamiento y evite anegación de algunas zonas.
 - e) Considerando que en el punto 1.6.9, Emisiones del proyecto, formas de abatimiento y control”, acápite “Estacionalidad de la aplicación”, indica que, “La aplicación del efluente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

tratado comenzará a partir de octubre y se extenderá hasta enero”, sin embargo, en tabla 1.36 del Balance Hídrico, los meses de febrero y septiembre no señala si el efluente será almacenado o se utilizará en riego.

Insumos

23. Respecto a los áridos y/o material granular que se utilizó para la construcción de radier, cámaras y/u otras obras civiles realizadas de hormigón, no se especifica el origen del material utilizado, así como tampoco los m³ utilizados, es por este motivo que se solicita al titular complementar la presentación con información del origen de los áridos y acreditar que el proveedor se encuentra efectivamente autorizado y el volumen utilizado. En caso de adquirir áridos provenientes desde un cauce natural, estos deberán contar con la autorización municipal respectiva, previo informe favorable para la extracción de áridos desde cauces naturales concedido por la DOH y si corresponde la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), todo esto con el fin de evitar efectos adversos en los cauces naturales.
24. En el punto 1.5.5.2 Agua Potable, se señala que además se cuenta con suministro de agua envasada cuyo proveedor es de la ciudad de Chillán. Debido a lo anterior el titular del proyecto deberá acreditar el origen de las aguas, comprobando que el proveedor del recurso dispone de un derecho de aprovechamiento para cada caso y que cumplen con las exigencias legales vigentes, y que se encuentre debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA), que lo faculta a explotar las aguas desde alguna fuente superficial o subterránea.
25. En cuanto al agua utilizada para el hormigón, se menciona que la fuente de extracción de dicha agua proviene de un “pozo”. Se requiere que el titular, mencione y asegure que la fuente de aprovechamiento cuenta con los derechos autorizados por la DGA y los permisos respectivos.
26. Dentro de la fase de operación, se hace mención que se utilizarán 15 m³/día de agua durante “periodos de vendimia”. Se requiere que el titular, mencione de cómo se obtendrá el agua de uso industrial y asegure que la fuente de aprovechamiento cuente con los derechos autorizados por la DGA y los permisos respectivos.

Planes de Contingencia y Emergencia

27. Con relación al Anexo plan de contingencias y emergencias, se señala una Contingencia como “Falla operacionales del sistema de tratamiento de RILES”, en este sentido, se solicita se incorpore en este plan el análisis e investigación de este incidente o evento en caso de existir, en las “Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia” indicar las medidas propuestas para la reparación y o reposición de las piezas o los equipos faltantes, además en caso de no poder reponerlos señalar cuales serían las medidas operacionales a tomar con el objeto no se genere un daño mayor, donde se señale que medidas para el proceso productivo serán tomadas en estos casos.
28. Se solicita al Titular incorporar como riesgo la saturación del suelo correspondiente a las áreas de riego en caso de no dar abasto para lo generado en el sistema de tratamiento de efluentes. Incorporar eventos de olor en cualquiera de las etapas del sistema de tratamiento de RILES.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

2. Normativa Ambiental Aplicable

29. D.S. N°144/61 MISAL

- a) Se solicita al Titular implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de olor, afectación de viviendas particulares por emisiones de fuentes emisoras, afectación a terceros en general, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas u olores, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.
- b) Con relación a las emisiones en la etapa de operación se señala se generarán por tránsito de camiones, no obstante, se debe ampliar información si se realiza el uso de grupo generadores, si además se va a contar con tránsito de maquinaria al interior de la planta, o cualquier otra fuente no considerada.
- c) Con relación a lo señalado en el Anexo sobre Estimación de Emisiones Atmosféricas, se señala que se utilizó “Guía para la estimación de emisiones atmosféricas de proyectos inmobiliarios” del Ministerio del Medio Ambiente (actualizada de enero del 2012), no obstante, se encuentra una versión más actualizada de la Guía de estimación de emisiones atmosféricas en la región metropolitana Versión: junio 2020. Por lo que se solicita al titular actualizar al uso de la última versión.

30. D.S. N°38/11 MMA

- a) El Titular señala en la DIA que realizará una campaña de medición una en la etapa de operación con el objeto de validar el cumplimiento de la presente normativa. En este sentido se solicita mantener los registros, los informes, el instrumental utilizado, los cuales deben estar disponibles para ser revisados por la Autoridad fiscalizadora.
- b) Se deberá presentar un plan de verificación y control de estructura de aislación del extractor de escobajo, que incorpore revisiones periódicas, plan de mantenimiento, plan de contingencia para este caso, con el objeto de asegurar que las medidas propuestas no pierdan su eficacia.
- c) En el caso del encierro acústico considerado para el extractor de escobajo se solicita al Titular se informe la pérdida por transmisión o índice de reducción acústica según corresponda, describiendo la materialidad, dimensiones y diseño.
- d) Se solicita al Titular realizar una nuevo Estudio de ruidos debido a que se realizó según lo informado en el Anexo 4 Estudio Impacto Acústico se ejecutó el año 2020, por lo cual se solicita uno actualizado. Además, se solicita se incorporen las fichas de medición de ruido de fondo.

31. D.S. N°594/99 MINSAL

- a) Con respecto a lo señalado en la Tabla 1.4 sobre movimiento de tierras se señala que se removieron 2.187 m³ de tierra, lo cual se solicita aclarar si todo este material se utilizó en la construcción de muros perimetrales o si se derivó en parte a otro uso, por lo que se solicita ampliar dicha información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

- b) Con relación al retiro de los lodos sólo se señala lo referente al proceso de aireación, por lo que se debe describir el proceso de generación, manejo y disposición final de lodos de cada una de las unidades del sistema de tratamiento donde se generen, tales como, laguna aireación, cámara de decantación, cámara 1, cámara 2, etc. Además, señalar en caso exista almacenamiento de estos residuos y las características de este almacenamiento de manera se encuentren descrito dentro del PAS 140.

32. D.S. N°148/03 MINSAL

- a) Según punto 1.5.5.6 de la DIA se indica lo siguiente “...los tarros de adhesivos se utilizaron de forma inmediata, una vez usados se almacenaron temporalmente en bodega de residuos peligrosos, para luego trasladarlo a Bodega La Huerta para ser dispuesto con empresa autorizada”. Lo anteriormente señalado no es posible de realizar normativamente según reglamento sobre residuos peligrosos, debido a que desde bodega RESPEL deben enviarse directamente a disposición final y además ser indicado en la declaración SIDREP realizada en el sistema de ventanilla única. Se solicita rectificar y aclarar.
- b) Con relación a la zona de almacenamiento de petróleo se solicita se ingresen como residuos peligrosos a bodega destinada para ello, en caso se generen derrames o contaminación de envases, materiales, ropa, entre otros.
- c) En virtud de las observaciones anteriores y las observaciones al PAS 142, se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa.

33. Se hace presente que no es posible evaluar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra f) del presente proyecto, debido a que este ya se encuentra construido y en ejecución, por lo que no se realizarán nuevos movimientos de las capas subsuperficiales en el área de influencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al Titular acoger la normativa ambiental aplicable, tanto la Ley 19.300 de Medio Ambiente, el reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental (Decreto Supremo N° 40 de 2013) y la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico en cualquier obra o actividad del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

34. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en este ICSARA, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

Se solicita al Titular en este sentido presentar la normativa ambiental aplicable al proyecto en el formato de la siguiente tabla, teniendo las siguientes consideraciones:

a) Identificación Norma siguiente nomenclatura:

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

b) Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

35. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138:

Se solicita al Titular para el presente PAS incorporar los siguientes antecedentes para las etapas de construcción, operación y cierre:

- a) Balance de masa donde se aprecie la cantidad de residuos sólidos y líquidos del sistema, debiendo especificar las características del RIL a la entrada y salida del sistema.
- b) Periodicidad de retiro de lodos generados por el sistema así como también cantidad generada en fase de construcción.
- c) Dimensiones, máxima capacidad y memoria técnica de la fosa séptica.
- d) Distanciamiento desde el sistema de tratamiento a instalaciones vulnerables del entorno (área de comedor, oficinas, entre otros)
- e) Distanciamiento desde el sistema de tratamiento a cursos de agua con uso sanitario conocido.
- f) Estimación de efluentes generados del sistema, indicar máximos, mínimos y promedios.
- g) Memoria descriptiva, que incluya el detalle con las especificaciones técnicas del sistema, donde se considere dimensiones y capacidad máxima de fosa séptica y características drenes de infiltración (materiales, dimensiones, etc.)
- h) Memoria de cálculo detallada del sistema de tratamiento, que incluya las bases de cálculo consideradas para el diseño, coeficiente de recuperación, capacidad de tratamiento, dotación, caudales estimados para ambas fases (construcción y operación).
- i) Descripción de las medidas de control o mitigación de olores, que serán implementadas en el sistema de tratamiento.
- j) Área de infiltración y distancia de éste a cursos de agua de uso sanitario conocido e instalaciones vulnerables.
- k) Se deberá describir mediante diagrama de flujo de las etapas de recolección y del tratamiento, así como de las unidades que lo componen.
- l) Indicar plano de la recolección de aguas servidas, identificando las instalaciones vulnerables del entorno (internas y externas del proyecto) y sus distanciamientos.
- m) Precisar la profundidad de la napa (indicar época de medición), coeficiente de infiltración y superficie requerida para infiltrar.
- n) Se debe considerar un programa de monitoreo de aguas servidas, no obstante éste pueda ser modificado en la tramitación sectorial del permiso, según parámetros de interés sanitario.

36. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 139:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

- a) Con relación al presente PAS se solicita se entreguen los contenido técnicos y formales, tales como, b plano de emplazamiento del sistema de tratamiento con relación al plano presentado en el Anexo 2, no se establecen las unidades del sistema de tratamiento detallado, tampoco la ubicación de las mismas entre otros.
- b) Diseño del sistema de tratamiento que incluya diagrama de flujo de las unidades y equipamiento necesario para conducir, tratar y riego del efluente tratado. Lo anterior similar a lo señalado en las figuras 3.3.1 y 3.3.2.
- c) Se debe señalar un programa de monitoreo y control de los parámetros operacionales, incluyendo parámetros críticos.
- d) Se debe establecer una descripción y georreferenciación de las obras o infraestructura de la descarga de los residuos tratados.
- e) Plan de manejo de lodos y de cualquier otro residuo generado.
- f) Plan de contingencia y emergencia en caso de fallas operacionales, cortes de energía u otros que impidan el normal funcionamiento de la planta de RILES.
- g) Si bien se describe el área de riego, se solicita informar si será permanente el lugar que se emplaza, si se realizará rotación de las áreas según su capacidad de carga de riego, de manera se cuente con las capacidades de absorción del líquido y no se presenten zonas de apozamiento de RIL regado.
- h) Con relación al monitoreo del RIL tratado según lo establecido en Tabla 1.40 de la DIA, se solicita informar si se realizará a través de un laboratorio acreditado, y además el registro de estos monitoreos deberán estar disponibles para ser auditados por la Autoridad Fiscalizadora.
- i) En relación a los parámetros esta Autoridad Sanitaria solicita se incorpore el parámetro de coliformes fecales y totales.
- j) Con relación a los residuos sólidos del tratamiento primario señalados en punto 1.6.9.4 de la DIA, se debe aclarar la implementación de las áreas de los BINS donde se acumularán estos residuos y además incluirlos en el PAS 140, también indicar donde se ubicará esta zona de almacenamiento.
- k) Con relación al depósito de lodos desde laguna de aireación en suelo según lo indicado en la DIA, se debe señalar las áreas de incorporación al suelo, si existirá rotación en las mismas y establecer las cantidades por hectárea a depositar cada 2 o 3 años. Se solicita aclarar y ampliar.

37. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140

- a) Se solicita incluir todas las unidades de almacenamiento, manejo, destino final de residuos no peligrosos existente en la planta, incluyendo los asimilables a domiciliarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

- b) Se debe incluir las memorias constructivas de cada uno de los lugares de almacenamiento, destino final y manejo de residuos no peligrosos, incluido los residuos asimilables a domiciliarios.
- c) Con relación al presente PAS se debe entregar la siguiente información:
- d) Descripción del o los sitios de almacenamiento de residuos no peligrosos y que incluya plano.
- e) Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a almacenar.
- f) Formas de abatimiento de emisiones y de control y manejo de residuos.
- g) Plan de contingencia y emergencia para el tema de residuos no peligrosos.

38. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:

- a) Distancias de las bodegas a cursos de agua (superficial o subterráneo), fuentes de agua para consumo humano, viviendas y otras instalaciones de carácter sensible.
- b) Distanciamiento de las bodegas respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto.
- c) Características constructivas del sitio de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso. Especificar tipo de material de la bodega. Bodega de Residuos peligrosos para fase de operación, así como también el volumen del pretil de escurrimiento y/o derrame.
- d) Números y tipo de contenedores que se dispondrán para almacenamiento de residuos peligrosos.
- e) Capacidad máxima de almacenamiento de la bodega proyectada.

39. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160

- a) En atención al Plano Topográfico y descripción del proyecto, que indica, entre otros, bodegas de residuos peligrosos y construcciones en general (bodega vinificación, oficinas administrativas, servicios, bodegas y taller), es posible advertir que los antecedentes no dan cuenta de Los contenidos técnicos y formales ambientales del Permiso Ambiental Sectorial Mixto (PAS) descrito en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, necesario para las construcciones industriales fuera de los límites urbanos, correspondiéndoles la autorización e informes favorables que se establecen en el inciso 4° del artículo 55° del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), por lo que solicita presentar los antecedentes técnicos y formales que permitan la otorgación del PAS 160, que si aplica.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

40. Considerando las observaciones relacionadas a residuos tanto solidos como líquidos se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente el artículo 5 del RSEIA, que permitan acreditar la no afectación significativa durante las fases del proyecto, asimismo analizar técnicamente el potencial impacto que pueda causar en la salud de las personas.
41. Considerando las observaciones del presente ICSARA respecto a las áreas y manejo de riego, conjunto a las observaciones sobre Área de disposición y manejo residuos orgánicos se solicita ampliar los antecedentes que permitan descartar si se genera los efectos, características o circunstancias descritas en la letra a, c y d del del artículo 7 del RSEIA.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

42. En la DIA se señala que *“El área de proyecto está distante a 150 m de la Ruta N-50, ruta de alto tráfico de vehículos con carga y alto peso. De por sí, este factor afecta la posibilidad de la presencia de fauna nativa”*, sin embargo, no se realiza evaluación del efecto de ruido sobre fauna nativa. De acuerdo a lo anterior se solicita al titular ampliar información, sugiriendo la utilización de la Guía “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: EVALUACIÓN DE IMPACTOS POR RUIDO SOBRE FAUNA NATIVA”.
43. Considerando las observaciones del presente ICSARA respecto a las áreas y manejo de riego, conjunto a las observaciones sobre Área de disposición y manejo residuos orgánicos se solicita ampliar los antecedentes que permitan descartar si se genera los efectos, características o circunstancias descritas en la letra a y c del artículo 6 del RSEIA, en específico sobre el componente suelo.

Se hace presente al Titular, que la evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre la especie, acreditando que se trata de un impacto no significativo.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

44. Se solicita ampliar información respecto de si la disposición de los RILES tratado genera afectación a los recursos naturales utilizados como sustento económico por los Grupos Humanos del Área de Influencia del proyecto en particular el recurso suelo y agua.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

45. Se solicita ampliar información respecto si los traslados asociados al proyecto generan obstrucción o restricción de conectividad, por corte o desvío de rutas.

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

46. Se solicita ampliar información respecto Describir si existen actividades desarrolladas en el sector que se pueden ver afectadas por las operaciones del proyecto.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

47. Se solicita al titular ampliar los antecedentes técnicos que permitan descartar un impacto significativo por emisiones de olor sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina e incluso el ejercicio de manifestaciones tradicionales. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de los grupos humanos en el área de influencia del proyecto.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

48. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

49. En el Capítulo 4 Relación con Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional y Planes de Desarrollo Comunal, Artículo 13 del Decreto Supremo (D.S.) N° 40/2012, se indican varios instrumentos de desarrollo regional relativos a la Región del Biobío, en circunstancias que la Región de Ñuble cuenta con los propios, por ejemplo, la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) 2020 -2028; se solicita revisar y considerar en el análisis sólo aquellos que resulten pertinentes, según corresponda.

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

50. En la DIA se indica que se accederá al proyecto por camino N-50, por lo cual se accederá al proyecto mediante faja fiscal. De acuerdo a lo señalado, durante la fase de operación del Proyecto, se realizará un cambio del uso del acceso, modificando de manera significativa el flujo vehicular actual y pasando a un flujo principalmente pesado. Lo anterior, constituye un riesgo de accidentes dado que el radio de giro de los vehículos pesados es mayor y no cuenta con los estándares mínimos de seguridad, por lo que se requerirán obras y medidas, que permitan un funcionamiento seguro de estos accesos durante toda la etapa mencionada. Debido a lo anterior, se solicita al titular realizar las gestiones con la Dirección Regional de Vialidad, de manera de contar con la autorización para realizar obras y medidas asociadas al acceso de la ruta N-50, en primera instancia obteniendo la factibilidad de acceso hacia estas rutas y posteriormente comprometer el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias, todo previo a la etapa de construcción del proyecto. Revisar resolución 232/2002 del MOP la cual deja sin efecto resolución DV N° 416, de 1987, y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica
51. Es importante informar al titular del proyecto que el camino N-50 es un camino que une la ruta 5 con la capital de la provincia de Itata. Por lo cual, la Dirección de Vialidad se encuentra gestionando su declaración como camino nacional según el Decreto MOP N° 301 de fecha 30 de septiembre del 2011. En caso de que esto se materialice, el titular deberá tener en consideración el artículo N°39 del DFL 850 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960, el cual indica en su artículo 39 lo siguiente “Se prohíbe a los dueños de los predios colindantes con los caminos públicos nacionales, ocupar las fajas de 35 metros medidos a cada lado de los cierros actuales o los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos nacionales, con construcciones de tipo definitivo que en el futuro perjudiquen su ensanche”. Por lo tanto, se recomienda al titular del proyecto abstenerse de realizar construcciones de tipo definitiva en la distancia señalada.



Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159116189>